

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	1258
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00346-00
DEMANDANTE	JOSÉ AUGUSTO OROZCO QUINTERO C.C. 1.053.784.173 LAURA GÓMEZ SOTO C.C. 1.053.814.426
DEMANDADO	GERÓNIMO - MEJÍA GIRALDO Y OTRO
DEMANDA RECONVENCIÓN	REIVINDICATORIO
DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN	NORMA LUCERO GIRALDO ECHEVERRI y GERÓNIMO MEJÍA GIRALDO
DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN	JOSÉ AUGUSTO OROZCO QUINTERO y LAURA GÓMEZ SOTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto que corrió traslado de las excepciones de mérito.

Aduce la parte demandada que no debió surtir el traslado de las excepciones de fondo formuladas sin antes haberse resuelto sobre la admisión de la demanda de reconvención.

Revisado el cartulario y de conformidad con el artículo 371 adjetivo, observa el despacho que le asiste razón a la parte recurrente, en tanto no era la oportunidad procesal para surtir el traslado de las excepciones.

Siendo ello así, se deja sin efecto el auto calendado 26 de junio de los corrientes.

Se apresta entonces el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la reconvención instaurada por la parte demandada.

La reconvención reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 368 y 371 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor de la demandante; imprimiéndole el trámite del proceso verbal consagrado artículo 368.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda reivindicatoria en reconvención formulada por NORMA LUCERO GIRALDO ECHEVERRI y GERÓNIMO MEJÍA GIRALDO contra JOSÉ AUGUSTO OROZCO QUINTERO y LAURA GÓMEZ SOTO.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 91 del C. General del Proceso.

Cuarto: NOTIFICAR el presente auto por estado, de conformidad con el último inciso del artículo 371 procesal.

Quinto: RECONOCER personería para actuar al abogado DARLEY OSORIO RESTREPO con cédula de ciudadanía 10.232.800 y T.P. 97100 del C. S de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

La Juez,

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior senotifica en el estado

No. 129 DEL 30 de agosto de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9c858002c6d1b3f71a00ace31b170bc3fec75bf0902ebf4df132a7bc8c9028**
Documento generado en 29/08/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>